



Proceso: EJECUTIVO
Expediente: 25269-33-33-001-2019-00261-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO, identificada con NIT 860.023.999-1, a través de apoderado judicial y en ejercicio de la acción ejecutiva, consagrada en el art. 422 y s.s. de la Ley 1564 de 2012, aplicable al trámite por remisión del art. 299 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, presentó demanda en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con el fin de que se libere mandamiento de pago por el amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubierto por las pólizas prestadas en el contrato de obra pública n.º 381 del 17 de septiembre de 2015.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en los arts. 162 num. 3 y 166 num. 4 de la L.1437/2011, conforme a lo señalado en el art. 170 *ibídem*, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días se sirva:

1. Indíquese en los hechos de la demanda, si las garantías exigidas en el contrato de obra pública n.º 0381 y prestadas por el contratista fueron aprobadas por la entidad por acto administrativo, de ser así, deberán aportarse.
2. Alléguese prueba de la existencia y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
3. Requiérase a la parte demandante para que de la subsanación envíe copia, por medio electrónico, a la parte demandada, teniendo en cuenta la previsión dispuesta en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00261-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ejecutiva presentada por la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la L.1437/2011.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

002/T/

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65b9da65410ac0a8208157ddf3458e9489d4f019f6a8675bae64d42373b73694

Documento generado en 18/02/2021 07:26:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>